



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su intendente nacional, señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará **LA INBP**, y de la otra parte la **ASOCIACION TECNOLÓGICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20606644052, con domicilio legal en Av. Canadá N° 3630, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su presidenta, señora **GIANNINA OFELIA HONORIO HEREDIA**, identificada con DNI N° 70948122, a quien en adelante se le denominará **YAPAYKUY**, en los términos y condiciones siguientes, que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**:

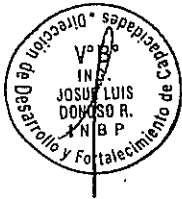
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA INBP, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

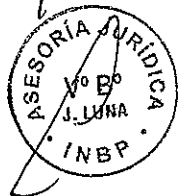
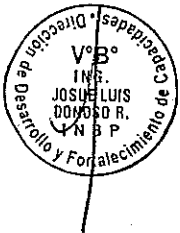
ASOCIACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERÚ (YAPAYKUY), es una persona jurídica de derecho privado cuya intervención en la sociedad está orientada a fomentar la educación en ciencia y tecnología, mediante la formulación, planificación, ejecución y administración de proyectos de desarrollo social que generen innovación, valor agregado y cultura e investigación científica, generando valor a la sociedad; en adición a ello la asociación realiza actividades de beneficencia y asistencia social, poniendo la tecnología a disposición de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Bajo ese marco, nace **YAPAYKUY** que es una iniciativa de inclusión que promueve, promociona y vela por el respeto y cumplimiento de los derechos de la comunidad de personas con discapacidad. Para ello, ha desarrollado programas, capacitadores y tecnología que permite a las instituciones, empresas u otros, transformarse en inclusivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1260, Ley de Fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.



- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.3. Resolución de Presidencia N° D000137-2023-CONADIS PRE, que aprueba la Guía N° D000001-2023-CONADIS-PRE, denominada Guía para el Trato Adecuado a las Personas con Discapacidad.
- 2.4. Resolución de Intendencia N° 097-2023-INBP, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 de la INBP.
- 2.5. Resolución de Intendencia N° 046-2022-INBP, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 de la INBP.
- 2.6. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP Disposiciones y procedimiento para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, en concordancia con los fines de **LAS PARTES** y que tengan como propósito la promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán suscribir Convenios Específicos vinculados a materias relativas a ciencia y tecnología, investigación científica, innovación, personas con discapacidad, inclusión, entre otros relacionados; donde se consignarán los objetivos, características, estructura, compromisos de cada parte, cronograma de ejecución, presupuesto para la implementación y otros, de ser el caso.

En el caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objetivo, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

3.1 LA INBP asume los siguientes compromisos:

- a) Respetar la propiedad intelectual de **YAPAYKUY**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio Marco.
- b) Respetar y fomentar los derechos de la comunidad de las personas con discapacidad.
- c) Brindar facilidades a **YAPAYKUY** para que levante información relacionada al objetivo del presente Convenio Marco, bajo la modalidad 100% virtual, en las dependencias y/o sedes del CGBVP.
- d) Autorizar el uso de los logotipos y símbolos institucionales, exclusivamente



para las actividades definidas y vinculadas con la implementación del presente Convenio Marco.

- e) Informar a **YAPAYKUY** si alguna institución donde presta servicios un miembro del CGBVP se interesa por acceder a alguno o algunos de los servicios de **YAPAYKUY**, a fin de aplicar un descuento especial.
- f) Informar sobre las actividades ejecutadas en el marco del presente Convenio Marco, a través de los canales comunicacionales de la institución.

3.2 YAPAYKUY asume los siguientes compromisos:

- a) Promover los derechos de la comunidad de las personas con discapacidad.
- b) Brindar un (1) taller de sensibilización organizacional (introductorio) de una (1) hora virtual, con cada dependencia y/o sede del CGBVP.
- c) Brindar acceso al aplicativo YAPAYKUY, cuyos establecimientos serán gratuitos por el plazo de doce (12) meses.
- d) Realizar el levantamiento de información de acuerdo al objetivo del presente Convenio Marco en las en las dependencias y/o sedes del CGBVP, y socializar sus resultados.
- e) Autorizar el uso de los logotipos y símbolos empresariales, exclusivamente para las actividades definidas y vinculadas con la implementación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia desde la suscripción del presente documento hasta el 31 de diciembre del 2024.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no le genera a **LAS PARTES** obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en él, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 8.3. Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido



o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

- 8.4. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

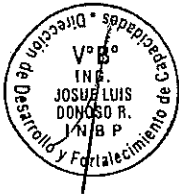
Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.
- b) Evaluar e informar sobre el seguimiento y los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución de este.



Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por **YAPAYKUY**: Ing. Jorge Luis Rojas Barnett
gestion@yapaykuy.com
998528730



Por el **INBP**: subdirector(a) de la Subdirección de Gestión de Beneficios
didefoc.int@inbp.gob.pe

Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicada obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse:



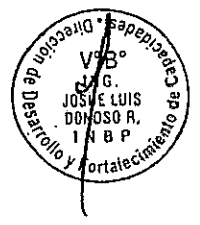


- 11.1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 11.2. Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.3. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no menos de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 11.4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En este caso, la parte que incumpla queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.5. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s remuneración/es, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.



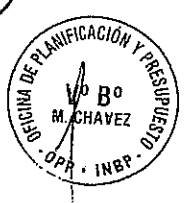
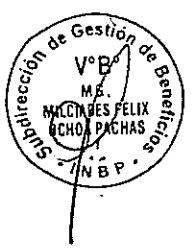
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. LAS PARTES decláran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o afectuoso cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.
- 13.2. Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.
- 13.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 13.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Se resalta la no reproducción parcial o total del material de las capacitaciones que realice por YAPAYKUY, por parte de los beneficiarios del Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia, cualquiera de las partes considera no continuar con la ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente Cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio sufrirá sus efectos sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.



CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Marco, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado, en señal de conformidad,





en la ciudad de Lima..... a los 05 días del mes de Abril..... del año 2024.



[Handwritten Signature]

GIANNINA OFELIA HONORIO HEREDIA
 Presidenta
 ASOCIACION TECNOLÓGICA DEL PERÚ

[Handwritten Signature]

LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
 Intendente Nacional
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP

